

Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
(DOCM 272 de 31-12-2007)

Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de los convalidados, que puede atender a finalidades diversas siempre que concorra una razón de interés general.

El Registro de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se creó mediante el Decreto 197/1993, de 30 de noviembre, con el objetivo de facilitar a los órganos de la Administración conocer en cada momento los compromisos asumidos a través de esta técnica y verificar su observancia y grado de cumplimiento.

Desde su publicación, el sector público regional ha ido adquiriendo mayor complejidad con la creación de nuevos organismos y entidades, instrumentales de la Administración regional para la ejecución y desarrollo de sus funciones y competencias, cuya actividad convencional debe ser igualmente registrada, para facilitar su conocimiento y control por los correspondientes órganos de fiscalización de la Administración.

Resulta conveniente en este momento actualizar las previsiones de la regulación existente y descentralizar el procedimiento de inscripción, incorporando técnicas y medios de comunicación informáticos y telemáticos que, permitiendo el mantenimiento de las funciones actuales del registro, amplíen su utilidad, aligeren las tareas burocráticas y reduzcan el uso de papel.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 2007 dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y procedimiento de acceso del Registro General de Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Actos inscribibles.

1. Se inscriben en el Registro los convenios suscritos, de una parte, por:

- a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de cualquiera de los órganos que integran su estructura.
- b) Sus organismos autónomos y otros entes públicos de carácter institucional.
- c) El resto de entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración autonómica.

Y, de otra, por otra Administración Pública o por cualquier persona física o entidad con personalidad jurídica propia de Derecho público o privado.

2. Serán igualmente objeto de inscripción las prórrogas, modificaciones, adendas y los acuerdos complementarios relativos a su interpretación, así como los acuerdos o actos por los que se dé lugar a su resolución o extinción.

3. También se inscribirán los acuerdos o compromisos específicos no incluidos en los apartados anteriores, cuando así se acuerde por el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas.

4. Quedan, no obstante, fuera del ámbito de aplicación de este Decreto los convenios a los que se refieren el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 81.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 2.3 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Definición y tipología de convenios.

1. A los efectos de este Decreto, se entiende por convenio todo acuerdo escrito que, salvo en el caso de los protocolos generales, supone la constitución de obligaciones recíprocas para las partes que lo suscriben, adoptado en el ejercicio de competencias propias y no sujeto a la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, aunque regulado por el Derecho público, con independencia de que su texto conste en uno o varios instrumentos y de cuál sea la denominación que se le otorgue.

2. En el caso de los órganos integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los instrumentos de formalización de los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior adoptarán alguna de las denominaciones siguientes:

- a) Protocolos generales: instrumentos que contienen acuerdos de carácter programático o declarativo, exposiciones de directrices, líneas de actuación o declaraciones conjuntas de intenciones y propósitos, sin contenido vinculante y cuyo cumplimiento no resulta jurídicamente exigible.
- b) Convenios marco de colaboración: instrumentos que contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes que los suscriben. De forma expresa, exigen para su efectividad la formalización de convenios o acuerdos específicos, en los que se han de concretar dichas obligaciones respetando el contenido y límites fijados por los convenios marco.
- c) Convenios de colaboración: instrumentos que tienen por objeto la gestión o prestación de servicios propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los que, ya sea en el mismo cuerpo del convenio o en sus adendas o Anexos, se establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas, directamente exigibles.

d) Convenios o acuerdos específicos de colaboración: instrumentos que tienen como finalidad desarrollar convenios marco, estableciendo obligaciones directamente exigibles en la parte que no rebase los límites de aquéllos.

e) Convenios de conferencia sectorial: instrumentos que regulan los acuerdos adoptados en el seno de una conferencia sectorial, incluidos los que tienen por objeto completar los acuerdos de un plano o programa conjunto de actuación adoptados también, en sus respectivos ámbitos sectoriales, por las conferencias sectoriales.

No obstante, los convenios que se suscriban con la Administración General del Estado o con otras Comunidades Autónomas, con órganos constitucionales o estatutarios y con entes públicos de otros Estados u organismos internacionales podrán adoptar también cualquier otra denominación.

Artículo 4. Contenido de los convenios.

Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, como mínimo, cuando así proceda, lo siguiente:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes. En el caso de las personas titulares de los órganos de cualquier Administración Pública, organismos y entidades de Derecho público y de los órganos constitucionales o estatutarios, su capacidad jurídica vendrá determinada exclusivamente por las disposiciones o actos que atribuyan a dichos titulares la facultad de representar al órgano o entidad de que se trate y las que acordaron sus nombramientos, bastando con que se haga constar en el convenio la fecha del correspondiente acto o disposición y, en su caso, la del boletín oficiales donde se efectuó su publicación.

b) Las competencias que fundamentan la actuación y, en su caso, el objeto o finalidad de las entidades participantes o las razones que la motivan.

c) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución y las obligaciones que asumen cada una de las partes.

d) La financiación, en el supuesto de que las obligaciones asumidas tuvieran contenido económico.

e) Si procede, las garantías del cumplimiento de las obligaciones.

f) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes signatarias del convenio.

g) La extinción por causas diferentes de la prevista a la conclusión del plazo de vigencia y, en tal caso, la forma de finalizar las actuaciones en curso.

h) Si procede, el establecimiento de un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerda desarrollar, al que corresponderá resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

i) La sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse.

j) El lugar y la fecha de celebración.

Artículo 5. Inscripción.

1. El registro funcionará mediante una aplicación informática habilitada al efecto.

2. Corresponderá a las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de las que dependan o a las que están adscritas las correspondientes entidades, ordenar la inscripción de los convenios y actos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, así como anexar a los datos que requiere la inscripción una reproducción digital del documento original una vez firmado por todas las partes.

3. Cuando el convenio esté suscrito entre uno o varios órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y uno o varios de los organismos y entidades relacionados en los apartados de las letras b) y c) del artículo 2.1, o entre dos o más de estos últimos, la inscripción será realizada por la persona a la que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, en función de cuál sea el órgano o entidad que comparezca en primer lugar como primera parte del convenio.

4. Dicha inscripción deberá ser realizada dentro del mes siguiente a la firma del convenio. Fuera de dicho plazo, la inscripción sólo podrá ser realizada por el órgano directivo al que esté adscrito el Registro General de Convenios, al que deberá remitirse una copia compulsada del convenio y una certificación expresiva de haber adoptado, aprobado o ratificado el acto, convenio o compromiso de que se trate.

5. Las prórrogas, modificaciones, adendas y los acuerdos específicos o complementarios, así como los actos de denuncia y acuerdos para la resolución de convenios en vigor se harán constar en el registro, mediante inscripción relacionada o, en su caso, anotación marginal a la del protocolo o convenio principal, igualmente en el plazo de un mes desde que se hubieran producido.

6. En los convenios en los que sea necesaria la autorización o ratificación de las Cortes Generales o de las Cortes de Castilla-La Mancha, la inscripción se practicará una vez se hayan cumplido dichos trámites

Artículo 6. Organización del registro.

El Registro General de Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comprenderá cinco secciones:

a) Sección primera: convenios y acuerdos de cooperación firmados con los órganos constitucionales, la Administración General del Estado y organismos dependientes.

b) Sección segunda: convenios y acuerdos de cooperación firmados con otras Comunidades Autónomas.

c) Sección tercera: convenios y acuerdos de cooperación firmados con Entes de la Administración local y organismos dependientes.

d) Sección cuarta: convenios y acuerdos de colaboración firmados con entes de otros estados u organismos internacionales.

e) Sección quinta: otros convenios y acuerdos.

Artículo 7. Publicidad de los convenios y acceso al Registro.

1. Cuando alguna disposición así lo exija, los convenios suscritos por la Administración de la Junta de Comunidades deberán insertarse en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», a los solos efectos de publicidad, en el plazo de un mes desde su inscripción en el Registro, si la correspondiente disposición no indicase un plazo distinto. Dicha publicación será ordenada por la Secretaría General o Secretaría General Técnica a la que corresponda realizar su inscripción.

2. Los datos contenidos en el Registro estarán a disposición de:

a) Las entidades y órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los fines que les son propios.

b) Los sujetos que acrediten interés legítimo conforme a la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las peticiones deberán ser individualizadas, sin que quepa, excepto para su consideración con carácter potestativo, formular solicitudes genéricas o en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro.

c) Otros órganos de las Administraciones Públicas, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

3. El acceso se ejercerá mediante petición escrita y motivada, en la que se concrete qué datos se desean consultar, dirigida al órgano directivo responsable del Registro General de Convenios, que resolverá en el plazo máximo de dos meses.

4. Periódicamente, se darán a conocer informes estadísticos referidos al conjunto de los convenios inscritos a través del portal institucional de internet de la Junta de Comunidades.

Disposiciones transitorias.

Primera. El registro de los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se realizará con arreglo a lo previsto en el Decreto 197/1993, de 30 de noviembre, sobre el Registro de Convenios.

Segunda. Los convenios de colaboración y demás instrumentos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición mantendrán su numeración y organización.

Disposición derogatoria única. Queda derogado el Decreto 197/1993, de 30 de noviembre, sobre el Registro de Convenios, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de organización administrativa para dictar, en el ejercicio de sus competencias, las disposiciones que requiera el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.